



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2017

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON NICOLÁS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y veinte minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de febrero de 2017, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Resolución de 12 de enero de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud (SES), por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas, para el año 2016, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para programas de reinserción social de personas con problemas de conductas adictivas, de conformidad con la Orden de 6 de julio de 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 24, de 3 de febrero.

2.2. Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 30, de 4 de febrero.

2.3. Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 30, de 4 de febrero.

2.4. Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 25, de 6 de febrero.

2.5. Orden de 20 de enero de 2017, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se crea la Red Extremeña de Agentes Promotores de Seguridad y Salud en el Trabajo y se aprueba la creación del fichero de datos de carácter personal; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 26, de 7 de febrero.

2.6. Anuncio de 20 de enero de 2017, sobre aprobación definitiva de la modificación de los estatutos de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Vegas Altas” para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 27, de 8 de febrero.

2.7. Escrito del Servicio de Promoción Cultural, de la Secretaría General de Cultura, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura, de 1 de febrero de 2017; adjuntando anexos a remitir para poder iniciar el procedimiento correspondiente, así como para su justificación, para dar curso a la subvención nominativa contemplada en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, para el “Festival de Teatro en la calle”, por un importe de quince mil euros (15.000).

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, de 1 de febrero de 2017, recaído en el procedimiento ordinario nº 245/2014, seguido a instancia de don Francisco María Gómez Márquez de Prado, don Emilio Márquez de Prado Lobo, don Emilio Márquez de Prado Mena, doña Mercedes Magdalena Márquez de Prado Mena, doña Nuria Muñoz Rejas, don José María Arias Senso y don Miguel Ángel Casado Quintana; por el que se amplía el recurso a la resolución de 26 de octubre de 2016, dictada por la Concejalía delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por la que se aprueba la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación del sector “Zona Verde-Avenida de los Deportes”.

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María Salomé Murillo Escobar, con DNI 52889866D y domicilio en Paraje del Regajo, nº 5, de la Carretera a Entrerríos; con entrada en el Registro Municipal el día 19 de julio de 2016 (nº 5.777); para que se le indemnice por los daños producidos el día 6 de julio anterior en el cerramiento de su parcela, debido a la caída de árboles situados en el margen de la vía, pertenecientes a esta Administración.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 7 de febrero de 2017 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que “se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -vigente cuando los hechos dañosos tuvieron lugar-, desarrolla en su título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente un informe emitido por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez, que viene a corroborar la realidad de los daños sufridos por la reclamante, ya que en él se pone de manifiesto que "el pasado 6 de julio de 2016 se produjo una tormenta que azotó la localidad y zonas próximas al casco urbano, produciéndose una serie de caídas de árboles y daños en edificios e inmuebles debido al viento huracanado que acompañó a la tormenta, estando suficientemente acreditado dicho fenómeno meteorológico"; y que "girada visita de inspección al lugar indicado en la solicitud, se comprueban los daños (anexo fotográfico) y se realiza la valoración de los mismos, que asciende a la cantidad de 1.918,36 euros, sin IVA, para lo cual se ha utilizado la base de precios de la Junta de Extremadura".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que asimismo obra en el expediente otro informe del Servicio de la Policía Local, en el que se concluye que *"consultado el parte de incidencias del día indicado, en el turno de la tarde consta que sobre las 19.45 horas tuvo lugar una gran tormenta, y sobre las 20.34 horas se recibió llamada telefónica informando que en la Carretera de Entrerríos había varios árboles caídos"*.

RESULTANDO: Que en la fecha en que sucedieron los hechos este Ayuntamiento tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existía franquicia.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María Salomé Murillo Escobar, indemnizándole con la cantidad de dos mil trescientos veintiún euros con veintidós céntimos (2.321,22), IVA incluido.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo a la reclamante, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente de contratación del suministro de un vehículo para el Servicio de la Policía local, así como la prestación de determinados servicios relacionados con su mantenimiento y conservación, y con su seguro; mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*); y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2012 se adjudicó a la entidad mercantil BANCO DE SANTANDER, S.A., con domicilio social en Santander, en Paseo de Pereda, núms. 9 al 12, con CIF A39000013; el contrato de suministro de un vehículo para el Servicio de la Policía local, así como la prestación de determinados servicios relacionados con su mantenimiento y conservación, y con su seguro; mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*), por un período de cuarenta y ocho meses; por la cantidad de treinta y tres mil seis euros con setenta y dos céntimos (33.006,72), y cinco mil seiscientos un euros con sesenta céntimos (5.601,60) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 7 de febrero de 2012.

RESULTANDO: Que para responder de las obligaciones dimanantes del contrato se prestó por el contratista una garantía definitiva de mil seiscientos cincuenta euros con treinta y tres céntimos (1.650,33), mediante aval de la entidad Banco Español de Crédito, S.A. de 18 de noviembre de 2011, inscrito en el Registro Especial de Avals de dicha entidad con el nº 0030-1940-01-0002878-211, según carta de pago de la tesorería municipal de 25 de noviembre de 2011.

RESULTANDO: Que habiendo finalizado la vigencia del contrato, se ha emitido acta de conformidad y liquidación por la Jefatura de la Policía Local, en la que se deja constancia que el suministro se ha prestado de forma satisfactoria y se propone la liquidación del contrato, sin que exista saldo alguno a favor de ninguna de las partes; y que, habiendo transcurrido el plazo de garantía contemplado en los pliegos sin que hayan existido responsabilidades imputables al contratista ni vicios ocultos, procede igualmente la devolución de la garantía depositada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación”;* y que *“en todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato”*.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 222, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes mencionado, establece que *“dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante”*.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 102 de la norma de constante referencia establece que *“la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”*.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la conformidad con la realización del objeto del contrato por parte de la entidad mercantil BANCO DE SANTANDER, S.A.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Aprobar la liquidación del contrato, sin que exista saldo alguno a favor de ninguna de las partes contratantes.

Tercero. Devolver a la entidad mercantil BANCO DE SANTANDER, S.A. la garantía definitiva de mil seiscientos cincuenta euros con treinta y tres céntimos (1.650,33), constituida mediante aval de la entidad Banco Español de Crédito, S.A. de 18 de noviembre de 2011, inscrito en el Registro Especial de Avals de dicha entidad con el nº 0030-1940-01-0002878-211.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Comunicar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía definitiva al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al contratista; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Policía Local, y a los Servicios de Policía Local, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente relativo a la solicitud presentada para el despliegue de telecomunicaciones de gran caudal por la entidad mercantil ONLYCABLE COMUNICACIONES, S.L., con CIF B91359166 y domicilio en calle Verde Hierba, nº 7, de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Visto el informe emitido sobre el asunto el día 2 de febrero actual por el ingeniero de telecomunicación municipal, don Ángel Guerrero Rodríguez, en sentido favorable; y

CONSIDERANDO: Que la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, procede a una simplificación administrativa con el objeto de facilitar el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, eliminando licencias y autorizaciones para determinadas categorías de instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 de dicha Ley regula el derecho de ocupación del dominio público, estableciendo que *“los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate”*; y que *“los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación”*.

CONSIDERANDO: Que, en este orden, el artículo 34 de la norma comentada regula la colaboración entre Administraciones Públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, en el siguiente sentido:

“1. La Administración del Estado y las Administraciones Públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

3. La normativa elaborada por las Administraciones Públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las Administraciones Públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

4. La normativa elaborada por las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado.

En el ejercicio de su iniciativa normativa, cuando esta afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Los operadores no tendrán obligación de aportar la documentación o información de cualquier naturaleza que ya obre en poder de la Administración. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo establecerá, mediante real decreto, la forma en que se facilitará a las Administraciones Públicas la información que precisen para el ejercicio de sus propias competencias.

5. Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

6. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las Administraciones Públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha Administración.

En el plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, transcurridos dos meses desde su presentación, la Administración Pública competente no ha dictado resolución expresa.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la Administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones Públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

8. Cuando las Administraciones Públicas elaboren proyectos que impliquen la variación en la ubicación de una infraestructura o un elemento de la red de transmisión de comunicaciones electrónicas, deberán dar audiencia previa al operador titular de la infraestructura afectada, a fin de que realice las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otra índole respecto a la variación proyectada”.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el anteproyecto básico para el despliegue de telecomunicaciones de gran caudal para el municipio de Villanueva de la Serena presentado por la entidad mercantil ONLYCABLE COMUNICACIONES, S.L., autorizando a la mercantil interesada para la realización de las actuaciones que sean precisas en relación con el mismo.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y E-@dministración e Innovación Tecnológica, y a los Servicios de E-@dministración e Innovación Tecnológica, Urbanismo, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.5. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Puesta en riego por goteo de una parcela de 39 hectáreas en la finca municipal Montepozuelo”, redactado por el ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego, y

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía del pasado 29 de diciembre se aprobó el proyecto denominado “Puesta en riego por goteo de una



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

parcela de 39 hectáreas en la finca municipal Montepozuelo", redactado por el ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego; con un presupuesto de ejecución por contrata de setenta y cuatro mil doce euros con veintiún céntimos (74.012,21), desglosado en sesenta y un mil ciento sesenta y siete euros con doce céntimos (61.167,12) de precio, y doce mil ochocientos cuarenta y cinco euros con nueve céntimos (12.845,09) de IVA.

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía de 4 de enero actual se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de la ejecución de las obras comprendidas en el referido proyecto; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 13/412/62301 del vigente presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a diferentes empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por el Servicio de Contratación se elevó con fecha 13 de enero de 2017 propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por la empresa NICOLÁS MUÑOZ HORRILLO, con domicilio en esta ciudad, en el Polígono Industrial "Montepozuelo-1", parcela 39, nave 2, apartado de correos nº 69, y NIF 34768241S; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un precio de cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro euros con nueve céntimos (48.134,09) y diez mil ciento ocho euros con quince céntimos (10.108,15) de IVA; en total, pues, cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos euros con veinticuatro céntimos (58.242,24).

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2017, hizo suya dicha propuesta y, en consecuencia, estimó la referida oferta como la económicamente más ventajosa, por lo que se determinó requerir a la citada empresa para que presentase la documentación a que se refiere la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la licitación y, en particular, la justificativa de haber



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, esto es, dos mil cuatrocientos seis euros con setenta céntimos (2.406,70).

RESULTANDO: Que del acuerdo referido en el apartado precedente se dio traslado al resto de empresas licitadoras, con el detalle de la clasificación de las ofertas presentadas.

RESULTANDO: Que por la empresa NICOLÁS MUÑOZ HORRILLO se ha presentado la documentación que le fue requerida, y se ha constituido la garantía definitiva en metálico, según carta de pago de la tesorería municipal de 1 de febrero de 2017.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación el día 9 de febrero de 2017, que ha sido informada favorablemente por la Intervención el mismo día, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Adjudicar a la empresa NICOLÁS MUÑOZ HORRILLO el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado *"Puesta en riego por goteo de una parcela de 39 hectáreas en la finca municipal Montepozuelo"*, redactado por el ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego; por el precio de cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro euros con nueve céntimos (48.134,09) y diez mil ciento ocho euros con quince céntimos (10.108,15) de IVA; en total, pues, cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos euros con veinticuatro céntimos (58.242,24); con arreglo a las estipulaciones de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y se habrán de incorporar al documento administrativo en que se formalice el contrato.

Segundo. Disponer el gasto correspondiente con cargo a la partida 13/412/62301 del vigente presupuesto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; designar responsable del contrato al ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego, adscrito al Servicio de Agricultura, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, citándole para la firma del contrato correspondiente en documento administrativo; la cual, conforme a lo establecido en el artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador.

Sexto. Publicar en el perfil de contratante un anuncio en el que se dé cuenta de la formalización del contrato, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Séptimo. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Octavo. Dar traslado del presente acuerdo al resto de candidatos, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Agricultura; a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

4.1. Sentencia nº 23, de 19 de enero de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil TABICESA, S.A.U. contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de 30 de noviembre de 2015, por el que se desestimó la reclamación formulada por la recurrente contra el acuerdo del mismo órgano de 24 de septiembre de 2015, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y se aprobó definitivamente la citada modificación; cuya conformidad a derecho expresamente se declara y con imposición de costas a la actora. La citada sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, que deberá prepararse en el plazo de treinta días, previas las formalidades de rigor.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de febrero de 2017:

1. Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2017.

3. Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.2. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Estimación de la reclamación presentada por doña María Salomé Murillo Escobar, con entrada en el Registro Municipal el día 19 de julio de 2016 (nº 5.777); indemnizándole con la cantidad de dos mil trescientos veintiún euros con veintidós céntimos (2.321,22), IVA incluido, por los daños producidos el día 6 de julio anterior en el cerramiento de su parcela, debido a la caída de árboles situados en el margen de la vía pertenecientes a esta Administración.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.3. *Suministros.* Aprobación de la conformidad con la realización del objeto del contrato de suministro de un vehículo para el Servicio de la Policía local, así como la prestación de determinados servicios relacionados con su mantenimiento y conservación, y con su seguro; mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*); por parte de la entidad mercantil BANCO DE SANTANDER, S.A.; de la liquidación del contrato, sin que exista saldo alguno a favor de ninguna de las partes contratantes; y de la devolución de la garantía definitiva prestada por el contratista.

3.4. *Urbanismo.* Aprobación del anteproyecto básico para el despliegue de telecomunicaciones de gran caudal para el municipio de Villanueva de la Serena presentado por la entidad mercantil ONLYCABLE COMUNICACIONES, S.L., autorizándole para la realización de las actuaciones que sean precisas en relación con el mismo.

3.5. *Obras.* Adjudicación a la empresa NICOLÁS MUÑOZ HORRILLO del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "*Puesta en riego por goteo de una parcela de 39 hectáreas en la finca municipal Montepozuelo*", redactado por el ingeniero técnico agrícola don Andrés Francisco Valenzuela Gallego; por el precio de cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro euros con nueve céntimos (48.134,09), más diez mil ciento ocho euros con quince céntimos (10.108,15) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por el adjudicatario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las nueve horas y treinta minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Nicolás González Martínez

